

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00855 - 00**

Obsérvese que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación, fue allegada al expediente *(Páf. 10 C.P.)*, directamente por la entidad ejecutante desde el correo electrónico “[terminaciones@sgnpl.com](mailto:terminaciones@sgnpl.com)”, el cual, se encuentra autorizado para tal fin por el señor EDGAR DIOVANI VARETI DUARTE *(Pág. 4 Pdf. 10)*, quien actúa como apoderado general de SYSTEMGROUP S.A.S., tal como consta en la Escritura Pública No. 1423 del 07/04/2016 *(Pág. 61 - 66 Pdf. 01 C.P.)* y en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad *(Pág. 32 - 33 Pdf. 01 C.P.)*.

Además, se avizora que, la petición de terminación, fue suscrita por la señora SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada general de la entidad ejecutante, calidad que se encuentra acreditada en el certificado de existencia y representación legal adosado a la solicitud descrita *(Pág. 21 - 24 Pdf. 10 C.P.)*, quien, además está autorizada para pedir la terminación de procesos judiciales con la facultad expresa para “*recibir*” *(Pág. 23 - 24 Pdf. 10 C.P.)*.

Así las cosas, para este despacho judicial, acogerá de forma positiva la solicitud de terminación descrita, por lo que, de conformidad al artículo 461 del C.G. del P., se decide:

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por SYSTEMGROUP S.A.S. contra MIGUEL ÁNGEL HARKER USECHE, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaría del despacho su envío.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte actora, la entrega de título(s) ejecutivo(s) original(es) que fue(ron) presentado(s) como mensaje de datos a la parte demandada, como quiera que tiene el deber de conservarlo(s) y mantenerlo(s) en su custodia, además de que la obligación allí contraída se encuentra satisfecha.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, de acuerdo con el informe secretarial que antecede (*pdf. 13 C.P.*), no existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente causa, de los cuales, se pueda disponer.

**QUINTO: ABSTENERSE** de condenar en Costas.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405468436ed56b23dfae05164ee5705c176dd0ef9f2d1b1e8d643cdcd5ec4c58**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**